

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**IN RE: USO DE GENERADORES DE ENERGÍA
EXTERNOS POR LA AUTORIDAD DE
ENERGÍA ELÉCTRICA Y FACTURACIÓN A
CLIENTES**

CASO NÚM.: CEPR-IN-2018-0002

Asunto: Aviso de Investigación.

RESOLUCIÓN

I. Introducción

Durante el mes de septiembre de 2017, la Isla de Puerto Rico, así como las islas municipio de Vieques y Culebra, se vieron severamente impactadas tras el paso de los Huracanes Irma y María. Como resultado, la red eléctrica de Puerto Rico sufrió daños sin precedentes, dejando a los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") sin el servicio esencial de energía eléctrica por periodos de tiempo prolongados. Como parte de la restauración del servicio eléctrico, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, en conjunto con la Administración Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) en respuesta al desastre causado por los huracanes, instalaron generadores de energía temporeros en diversas partes de la Isla.

El 11 de junio de 2018, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC") presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") una Petición en Solicitud de Investigación, en la cual solicita se realice una investigación respecto a: (i) la instalación de generadores de energía en subestaciones de la Autoridad localizadas en varios municipios para brindar servicio eléctrico a los ciudadanos luego del paso del Huracán María y (ii) la facturación de la Autoridad a los clientes que reciben el servicio de energía eléctrica por medio de dichos generadores.

Posteriormente, el 7 de julio de 2018, la Legislatura Municipal del Municipio de Culebra ("Legislatura Municipal") trajo ante la consideración de la Comisión una situación que enfrenta la isla municipio. Según indica la Legislatura Municipal, actualmente el servicio de energía provisto a los residentes de sus comunidades es resultado de generadores de energía instalados por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos, los cuales utilizan combustible suministrado por FEMA. Además, cuestionan el hecho de que sus residentes reciban facturas de la Autoridad cobrando por el servicio de energía cuando el mismo, según alegan, no está siendo suministrado por la Autoridad.



II. Base Legal

La Comisión fue creada con el propósito de servir como el ente regulador independiente del sector energético de Puerto Rico¹ y como el foro apropiado para, en conjunto con todos los actores del mercado y demás entidades gubernamentales, elaborar e implementar, de forma transparente y abierta, la política pública energética de Puerto Rico, aplicando conceptos y procedimientos científicos y técnicos al proceso de evaluación y planificación energética.

La Asamblea Legislativa le concedió a la Comisión amplios poderes y deberes, entre los que se encuentra el deber de “[e]stablecer e implementar [...] las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico” y “[f]iscalizar la calidad y confiabilidad del servicio eléctrico de la Autoridad y de cualquier otra compañía de energía certificada en Puerto Rico.”² Para cumplir dichas encomiendas, dada su jurisdicción regulatoria investigativa, la Comisión está autorizada a “[c]onducir vistas públicas, requerir y recopilar toda la información pertinente o necesaria” y “[l]levar a cabo inspecciones, investigaciones y auditorías.”³

III. Alcance de la Investigación

Dadas las circunstancias especiales que atraviesa la Autoridad, y de conformidad con el Capítulo V del Reglamento Núm. 8543,⁴ la Comisión inicia la presente investigación enfocada en determinar los cambios operacionales y económicos que afectan la Autoridad tras la emergencia causada luego del paso de los huracanes Irma y María por la Isla. La Comisión hará énfasis en la información relacionada a la utilización de generadores de energía externos por parte de la Autoridad para proveer servicio eléctrico a sus clientes. De igual forma, se analizará el proceso de facturación de la Autoridad en relación con el servicio eléctrico provisto mediante el uso de generadores de energía externos.

IV. Mecanismos para llevar a cabo la Investigación

La Comisión podrá realizar y/o convocar reuniones, conferencias, vistas públicas, inspecciones oculares o cualquier otro tipo de acción que estime necesaria o conveniente en consecución de los propósitos aquí señalados. Próximamente, la Comisión establecerá un

¹ Véase Exposición de Motivos, Ley 57-2014, Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada (“Ley 57-2014”).

² *Id.* Artículo 6.3, sub-incisos (c) y (d).

³ *Id.* sub-incisos (y) y (z).

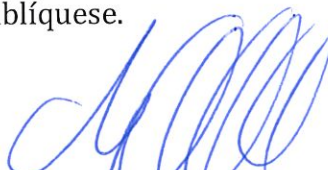
⁴ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

calendario procesal detallando las acciones y/o eventos a realizarse como parte del presente procedimiento.



Además, de conformidad con la Sección 15.03 del Reglamento 8543, durante el transcurso del presente procedimiento, la Comisión emitirá uno o más requerimientos de información. Cada requerimiento de información identificará la información específica que la Comisión desea obtener y las instrucciones específicas para la entrega de la información y el reclamo de cualquier privilegio, de ser aplicable. Los requerimientos de información podrán ser emitidos por el Pleno de la Comisión, mediante resolución u orden al efecto, o podrán ser emitidos mediante comunicación suscrita por el personal de la Comisión.

Publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente

Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 25 de julio de 2018 así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico. En la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-IN-2018-0002.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de julio de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria